

UN DICTAMEN SOBRE EL DICTAMEN DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

Carlos PÉREZ VÁZQUEZ*

HABLAR de dictámenes es común entre abogados. Sin embargo, por algún motivo guardado en los polvosos archivos de mi inconsciente, la palabra dictamen me lleva, invariablemente, a dos escenarios: la morgue y el accidente automovilístico. Tanto los médicos legistas como los ajustadores de seguros, elaboran dictámenes. Por eso, cuando leí por primera vez las trescientas cuarenta páginas que contienen el dictamen por el cual se hace público el cómputo final, la declaración de validez de la elección presidencial y la declaración de presidente electo, me sentí abrumado y un tanto confundido. Nunca imaginaría a un médico legista ni a un ajustador de seguros escribiendo un texto de ese tamaño.

En esa perplejidad puede buscarse el origen de esta ponencia.

En otro lugar he respaldado la idea de que los jueces son un tipo de escritores y que, por lo tanto, resulta explorar su trabajo desde esa perspectiva.¹ En mi opinión, es importante determinar los efectos que las habilidades o deficiencias de los jueces al escribir los documentos públicos que están autorizados a escribir, pueden tener en las personas y en los ciudadanos. A esto dedico mi trabajo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Dicho lo anterior, debo agregar que muchas cosas positivas se derivan del dictamen emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, en mi opinión, lo más importante del dictamen, visto como un producto del sistema institucional de México, es que nos brinda elementos de reflexión y análisis. Más allá de la discusión teórica acerca de los alcances legales, de la legitimidad y validez del texto,

* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹ PÉREZ VÁZQUEZ, Carlos, "Derecho y Literatura" en *Isonomía. Revista de Filosofía y Teoría del Derecho*, México: ITAM, núm. 24, abril 2006, pp. 135-153.

entendido como la piedra angular, el documento fundacional de la administración pública que estará al frente del país por los próximos seis años, lo que me parece más importante es que el mismo es el producto de nuestras instituciones y, por lo mismo, es un documento invaluable para determinar lo que tenemos, para decidir si lo que tenemos es realmente lo que queremos y, lo que es aún más importante, si es lo que necesitamos. En otras palabras, es a partir del dictamen que, con seriedad y responsabilidad, debemos debatir si es necesario cambiar o no.

En este texto, intentaré hacer una lectura del dictamen desde una perspectiva que entiende al mismo como un texto, como discurso escrito. Intentaré señalar los expedientes que el dictamen elaborado para resolver el cómputo final, la declaración de validez y la declaración de presidente electo, ha dejado abiertos.

Antes que otra cosa, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, por “dictamen” debe entenderse “la opinión o juicio que se forma o que se expresa sobre algo”. El mismo diccionario de la lengua señala que, en una de sus acepciones, “sentencia” quiere decir “dictamen o parecer que alguien tiene o sigue”. Otra de las acepciones de la palabra “sentencia” es la de “declaración del juicio y resolución del juez”. Las definiciones que proporciona el diccionario son importantes porque nos demuestran que las palabras “dictamen” y “sentencia” son casi sinónimas. Por eso, no debería sorprendernos que el documento que analizamos esta mañana, sea una sentencia con un nombre diferente.

Imagino que los magistrados de la Sala Superior del Tribunal decidieron nombrar al texto que escribieron “dictamen” debido a que, como el propio texto lo menciona, no se trataba ya de resolver un problema litigioso. Sin embargo, la estructura del dictamen es como el de cualquier otra sentencia. Se divide en tres partes que se identifican plenamente: “antecedentes” (que en todas las sentencias se llaman “resultandos”), “considerandos” y “resolutivos”. En este sentido, el dictamen comparte la misteriosa y casi injustificada división tripartita de las sentencias mexicanas. Por las mismas razones, puede decirse que el dictamen comparte vicios estructurales de las sentencias. Escribir los antecedentes o los hechos que dan origen a la resolución sin hacer un trabajo de selección más escrupuloso o incluir un montón de antecedentes y hechos en el apartado de “considerandos”, mismo que al menos desde un punto de vista doctrinal es el espacio destinado a los argumentos, son sólo un par de ejemplos. En realidad, no es descabellado pensar que el origen de la confusión se debe a la arbitrariedad de origen de la distinción entre los actos puramente administrativos y los actos puramente jurisdiccionales.

diccionales. En mi opinión, en la labor de un tribunal no pueden distinguirse a ciencia cierta unos de otros. En todo caso, el dictamen es claramente una sentencia y eso ya nos puede invitar a realizar algunas reflexiones interesantes.

La primera se deriva de una pregunta que puede hacerse con todas sus letras: ¿en verdad no era posible escribir el documento de otra manera? A lo que me refiero es que parece que en el repertorio expresivo de los magistrados, vistos como escritores, el género “sentencia” es el único disponible. Entiendo que una refutación al argumento puede alegar que los magistrados no tienen por qué escribir de otra manera. Sin embargo, este argumento es primario y endeble: es cierto que los magistrados tienen que escribir sentencias y no cuentos, novelas, obras de teatro o poesía. Sin embargo, es claro que la afirmación sólo es verdadera cuando los magistrados resuelven pleitos en el ejercicio de sus atribuciones. Desde el principio el dictamen señala que no estamos en presencia de un pleito y que las atribuciones de la Sala Superior para calificar la elección presidencial, están en la ley. Si esto es así, puesto que no se trata de un litigio y debido a que no existen facultades expresas de la Sala Superior para valorar en forma alguna la elección presidencial, la refutación mencionada es primaria y endeble. En realidad, el dictamen nos presenta una muestra inmejorable acerca de la forma en la cual los jueces acometen su trabajo en México. Los magistrados señalan que el dictamen es el producto de una labor realizada de oficio y con apego a la ley, puesto que no se trata de un proceso litigioso. Si esto es así, la pregunta sigue sin respuesta: ¿por qué escribieron entonces una sentencia?

En realidad, el dictamen es ejemplar porque muestra la forma en la cual los jueces mexicanos encaran su papel como escritores. En este caso, parece que los magistrados de la Sala Superior no se preguntaron, como cualquier escritor lo hace antes de iniciar el texto que va a escribir, cuál iba a ser su contenido, quién sería el autor del mismo y quiénes los destinatarios del dictamen.

Determinar el contenido del texto es fundamental para llevar a buen puerto cualquier intento de escritura. El contenido del escrito que estamos analizando, parece no haber sido acordado con detenimiento. De hecho, como veremos al analizar algunos extractos del texto, la decisión de no allegarse de más elementos para mejor proveer, demuestra a lo que me refiero. Desde el principio era claro que la autoría del texto sería colectiva. Sin embargo, me parece que la decisión de escribir un texto entre varias personas debe seguirse de una discusión más o menos reposada acerca de los contenidos mínimos de este texto. De otra manera, el texto colectivo puede convertirse

en un divertimento, una especie —y perdonen de nuevo las resonancias de mi inconsciente funerario-literario— de cadáver exquisito judicial. En mi opinión, el dictamen presenta ese problema de origen, mismo que produce inconsistencias estilísticas y narrativas que debilitan las pretensiones comunicativas que el texto persigue.

Lo anterior tiene un marco de referencia especial que se construye a partir de un problema que en general enfrenta el texto y que tiene que ver con su autoría: ¿quién es el autor del dictamen de calificación? Sabemos que formalmente los autores del texto son dos: la magistrada Navarro y el magistrado Reyes. Sin embargo, existen indicios estilísticos que pueden hacernos pensar que en realidad más de dos personas participaron en su elaboración. Esto es relevante porque involucra una aclaración que debe hacerse respecto a la supuesta existencia de un estilo judicial. Sabemos que normalmente los jueces escudan sus escritos bajo la falacia —argumento de autoridad, sobra decir— que no todas las personas están entrenadas para entender el “estilo judicial”. Sin embargo, este argumento se sostiene sobre premisas falsas, puesto que la existencia de un “estilo judicial”, entendido como una forma de escribir corporativa, es imposible.

El estilo al escribir es la huella digital del autor y, como tal, sólo puede ser parafraseado o imitado. Cuando relatamos a alguna persona el contenido de un poema, lo único que podemos hacer es recitar el poema o explicarle al oyente de qué se trata éste. En otras palabras, el mismo texto no puede ser escrito por dos personas diferentes. En la medida en la que, de acuerdo con el epígrafe del dictamen, dos magistrados fueron comisionados para presentar el proyecto de este documento, la afirmación de que el texto presenta inconsistencias estilísticas adquiere mayor fuerza.

A menos que los dos magistrados comisionados se sentaran juntos durante cinco días, sin alguien más alrededor, turnándose para dictar y escribir las más de trescientas páginas del dictamen, lo cierto es que el texto no fue escrito sólo por ellos, sino por algunos más. ¿Quiénes son esas personas? ¿Fueron secretarios de estudio y cuenta? ¿Quién es el verdadero autor del texto, entonces?

Los indicios a los que me referí antes, se concentran en este asunto. En realidad, una lectura del dictamen en su conjunto nos permite identificar diferentes estilos, esto es, diferentes autores y, como podemos suponer que esa variedad de autores se encuentra encarnado por una serie de funcionarios judiciales que trabajan en la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estamos de nuevo ante una nueva e importante reflexión. ¿Cuál papel jugaron o, en otras palabras, qué parte

de la autoría del texto corresponde a quienes arrastran el lápiz y qué parte a quiénes aprueban el contenido del texto?

Preguntar acerca de la autoría del texto no es una cosa menor. Por los formalistas rusos, Jakobson en particular, sabemos que el acto comunicativo se perfecciona en la medida en la que existe cooperación entre el autor de un mensaje y el receptor del mismo para utilizar canales de transmisión por los cuales se establezca una conexión psicológica entre ambos.

Para mantener la comunicación, es indispensable que ambas partes compartan además un código comunicativo común (Beristáin, p. 224). La existencia de varios autores y, más aún, la existencia de varios autores que ni siquiera están identificados, fragmenta la recepción del discurso, complica la decodificación y, por lo mismo, dificulta la comunicación. La falta de una comunicación adecuada entre el tribunal y los destinatarios, que se supone somos todos los ciudadanos, afecta la legitimidad democrática entendida desde un punto de vista comunicativa del texto.

En este sentido, también vale la pena preguntarse acerca de los destinatarios del texto: ¿a quién va dirigido el mensaje que contiene el texto escrito por la Sala Superior? En mi opinión, parece que el texto está dirigido a las partes en los litigios resueltos mediante los famosos juicios de inconformidad. Puede celebrarse que, en un afán de exhaustividad, el tribunal analice y deseche las pruebas presentadas por una de las partes interesadas en los juicios mencionados. Sin embargo, esto también nos proporciona tela de donde cortar, puesto que existen razones para creer que los receptores del texto no son sólo los partidos políticos que se enfrascaron en el litigio judicial. Este argumento puede extenderse aludiendo a consideraciones de interés público, pero para los intereses de esta ponencia, sólo discutiré la pertinencia de escribir un documento para los partidos políticos. Para decirlo en plata, lo criticable aquí es que el tribunal escriba para los litigantes y no para toda la sociedad. Independientemente de las consideraciones políticas que pueden derivarse de esta afirmación —la posibilidad de cuestionar la propia legitimidad democrática del texto—, lo cierto es que el ejercicio es criticable porque comprueba que el texto, como producto comunicativo, es altamente deficiente. En realidad, sólo los partidos políticos tienen acceso a las demandas y a los alegatos que presentaron ante el tribunal. Es entre ellos y la Sala Superior entre quienes se estableció un código de comunicación. Por eso, para cualquier lector externo, el dictamen es un texto difícil de seguir.

Las inconsistencias señaladas, tienen un efecto en el tono mismo del dictamen. Al respecto, se advierte éste es completamente plano, fatigado,

aburrido. Y eso también nos lleva a apuntar algunas reflexiones que podrían sustentar una discusión académica más profunda. Propongo ahora algunos elementos para desarrollarla en otra ocasión. Es necesario, por ejemplo, discutir acerca de la naturaleza de las sentencias: debemos decidir si las sentencias y los documentos jurisdiccionales son textos puramente narrativos o son textos con pretensiones persuasivas. Entiendo el temor positivista que anima el rechazo a cualquier guiño retórico —entendido, por supuesto, en el mejor sentido de la expresión—; sin embargo, el repudio a la retórica en cualquiera de sus manifestaciones puede alejar a los estudios legales de avances teóricos muy importantes, como los alcanzados por la Nueva Retórica, que apuntan al desarrollo de nuevas rutas de entendimiento entre la lingüística y las ciencias sociales.

En mi opinión, el mayor pecado del dictamen se deriva precisamente de su tono abúlico: el dictamen no convence porque los autores no parecen estar interesados en convencer. Y aquí no quiero entrar en polémicas que involucren las preferencias políticas de las personas, incluyendo por supuesto a los magistrados de la Sala Superior. A lo que me refiero es a que, tal como está escrito, el dictamen no es un texto apasionado. En este sentido, la revisión de las bases retóricas del derecho que he propuesto en otros espacios, me parece muy pertinente. En mi opinión, en un estado democrático de derecho los textos judiciales ganarían mucho si, al ser escritos, persiguieran también afanes persuasivos. A los jueces en México, y esto nos queda claro con el dictamen, no les interesa mucho convencer y esa actitud requiere, a mi modo de ver las cosas, un cambio radical.

Ahora bien, como en cualquier ejercicio de análisis textual, mucho puede decirse de un texto; sin embargo, para que el análisis sea mucho más completo, es necesario tomarlo y —con la pluma en la mano y sin concesiones en el ánimo— revisarlo. Los invito a someter al dictamen del tribunal a ese escrutinio. Yo he coleccionado algunos extractos que nos pueden decir algunas cosas y que anexo al final de este texto.

Tal como lo mencioné antes, reflexionar acerca de los efectos derivados de los escritos de los jueces obedece a un interés puramente democrático y republicano. Los escritos de los jueces, a diferencia de otros, tienen efectos muy importantes en la vida de las personas. De ellos se deriva la pérdida y el reconocimiento de derechos. Los jueces mexicanos, al escribir, crean derecho.

Por eso, el dictamen que analizamos esta mañana es importante. El mismo ha generado hechos jurídicos que tendrán efectos sobre todos nosotros en los años inmediatos y, por supuesto, en la historia del país. No estoy hablando

de cosas menores. Por eso, el dictamen debe ser desmenuzado, analizado, para saber qué cosas le faltan, cuáles son sus debilidades, en qué deberá mejorarse hacia el futuro. En mi opinión, desde un punto de vista expresivo, el documento que hemos venido analizando nos ofrece mucha tela de donde cortar, un horizonte muy amplio de mejora. Por supuesto, no es mi intención que los jueces terminen escribiendo sus sentencias como informes forenses o como reportes siniestros. Sin embargo, creo que a los jueces no les vendría mal pensar que existen otras formas de escribir que privilegian la claridad y la comunicación, quizás pensar que el oficio de escribir es inmenso y humilde, lo que me lleva, como suele sucederme con frecuencia, a algunos versos fantásticos de Borges:

Cuentan que Ulises, harto de prodigios, lloró de amor, al divisar su Ítaca, verde y humilde. El arte es esa Ítaca, de verde inmensidad, no de prodigios.

En mi opinión, desde un punto de vista expresivo, es necesario cambiar muchas de las prácticas más vivas por nuestros tribunales. Eso sólo aumenta mi optimismo.

Joyas anexas

Con esta decisión jurisdiccional se llega a la consecuencia, de que no resulta aplicable el artículo 9, apartado 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral a los medios de prueba de referencia, por lo cual no procede su recabación por esta Sala Superior.

Comentario: Además de ser un ejemplo de rapidez y ligereza argumentativa este párrafo permite hacer la pregunta siguiente: ¿dónde está la facultad para mandar las pruebas exhibidas en los juicios de inconformidad al expediente de calificación?

Las campañas electorales son el instrumento por el cual los partidos políticos tratan de persuadir al electorado para que elija, precisamente, la opción que ellos presentan (p. 57).

Comentario: Ejemplo de una oración clara. Un estilo diferente a otros en la sentencia. La comparación de este párrafo con otros, permite sospechar la presencia de más de un autor.

Esta conclusión se corrobora con lo previsto en el artículo 182, párrafo 4, del Código Electoral Federal, el cual dispone que la propaganda electoral debe *propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado* (p. 60).

Comentario: Llama la atención la falta de estándares editoriales. ¿Por qué usan itálicas para citar un texto ajeno en un mismo párrafo? No existe un estándar en el uso de las itálicas, lo que habla de diferentes estilos y diferentes autores.

El establecimiento de estas medidas propende a la observancia de los principios fundamentales en la contienda electoral (p. 61).

Comentario: *“propende a la observancia” es una frase muy extraña en español*, pero sin que ello se traduzca en la distorsión del propio diseño confeccionado por el Poder Revisor de la Constitución (p. 64).

Comentario: La Sala convierte verbos en sustantivos.

Con esta posición se pretende respetar las garantías o libertades individuales no sólo valiosas en sí mismas, por cuanto permiten la realización de un aspecto trascendental en la vida de todo ser humano, sino también por gozar de una posición preferente dentro del Estado democrático, al ser el canal primordial para la formación de una opinión pública libre, caracterizada por el pluralismo político y la tolerancia a las creencias y opiniones de los demás; y, por el otro, el actuar de ciertas organizaciones que no son meros productos sociales del ejercicio del derecho de asociación, sino que tienen el carácter de entes de notable relevancia constitucional, por su función de articular la voluntad ciudadana, así como de servir de conducto para la participación política de los ciudadanos y el acceso de éstos al poder público, para que tales entes cumplan satisfactoriamente las funciones que les han sido encomendadas (pp. 64-65).

Comentario: Párrafo largo e incluso incorrecto desde un punto de vista sintáctico. Parece que se trata de oraciones coordinadas (“y, por el otro”), pero no sabemos bien a bien cuál es la primera de ellas.

En la propaganda electoral puede, a su vez, distinguirse aquella en la cual se comunican o informan las proposiciones de los candidatos y se destacan

sus calidades, así como aquéllas que además contienen objeciones o críticas de los aspectos o debilidades de los adversarios (p. 68).

Comentario: ¿Cuál es el objeto indirecto de esta oración?

La publicidad propagandística (p. 73).

Comentario: Bello pleonasma.

Un referente que muestre esta relación permitiría conocer el movimiento que se produce respecto de la intención del voto ciudadano; si ese medio convictivo proporciona datos acerca de cuál era la preferencia electoral antes del inicio de las campañas, si se mantuvo durante éstas, se activó en ellas o si hubo un cambio, conversión o inhibición por virtud de ellas, etcétera (p. 75).

Comentario: Párrafo criminal.

Ese doble efecto pueden tenerlo también las campañas electorales negativas (p. 77).

Comentario: Dislocación sintáctica. Sin coma de por medio, no puede considerarse una aposición.

En la especie, no solamente se carece de esos elementos objetivos de convicción sobre los efectos reales que la propaganda negativa produjo, sino que además, se perciben otros factores que pudieran, en el caso, servir de base para considerar válida la forma en la cual se emitió el sufragio (p. 81).

Comentario: “En la especie” lenguaje abogadil, pésimo uso de las *adversativas*.

Pésimo párrafo de cierre.

En este sentido, el inicio del proceso electoral federal en medio de tales inercias, se convierte en un ingrediente catalizador de la confrontación de ideas, en la cual el diálogo se hace acre, sin que se pueda atribuir totalmente el carácter de culpable o inocente a alguna de las partes (p. 205).

Comentario: Párrafo incomprensible.

La característica resaltada de estas expresiones, dificilita en alguna forma la comprensión cabal del mensaje, que su autor, dentro de un contexto mayor, se propuso comunicar, en atención al grado de ilustración, experiencia e información de los receptores, lo que necesariamente tuvo que disminuir el grado de penetración entre la ciudadanía, pues no se puede asegurar que los electores de mínima ilustración hayan recibido influencia decisoria de este tipo de comunicación, como tampoco respecto de los provistos de una educación media o mayor, que cuentan normalmente con la concurrencia de mayores elementos de información para decidir (pp. 206-207).

Comentario: Párrafo completamente discriminatorio. Destaca el bello “dificilita”.